



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue subsanada, pasa para resolver. Bucaramanga, 24 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICADO 2021-00122-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanada la demanda, procede el despacho a la revisión de la demanda acumulada EJECUTIVA POR ALIMENTOS instaurada por la señora LAURA MARCELA DUARTE GALVAN en representación de su hijo DANIEL ESTIVEN GONZALEZ DUARTE en contra de HUMBERTO GONZALEZ MADERO.

Reunidos los requisitos de la demanda, el Despacho encuentra que el documento aportado – *Certificaciones de Primas de Servicios Junio-Diciembre expedidas por la Jefatura de Desarrollo Humano Dirección de Personal de la Armada Nacional*- como título ejecutivo, reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., y de igual manera por cumplirse lo dispuesto en los artículos 426, 432 y 437 a jusdem.

De acuerdo con lo reglado en el art. 463 del C.G.P. la acumulación de demandas procede “... *aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fija la primera fecha para remate...*”

El Despacho ordenará la acumulación de la presente demanda a la instaurada por la señora LAURA CONSUELO RODRIGUEZ SANTAMARIA en representación de su hijo DANIEL ESTIVEN GONZALEZ DUARTE.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el precitado art. 463 del C.G.P., EL Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la acumulación de la presente demanda a la instaurada por la señora LAURA MARCELA DUARTE GALVAN en representación de su hijo DANIEL ESTIVEN GONZALEZ DUARTE en contra de HUMBERTO GONZALEZ MADERO.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del adolescente DANIEL ESTIVEN GONZALEZ DUARTE contra HUMBERTO GONZALEZ MADERO, por la siguiente suma:

a.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.436.00), por concepto de saldo del 30% de la prima de julio de 2016.

b.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$216.651.00), por concepto de saldo del 30% de la prima de julio de 2017.

c.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$242.480.00), por concepto de saldo del 30% de la prima de julio de 2018.

d.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$164.740.00), por concepto de saldo del 30% de la prima de julio de 2019.



e.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$270.641.00), por concepto de saldo del 30% de la prima de julio de 2020.

f.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$326.116.00), por concepto de saldo del 30% de la prima de julio de 2021.

g.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00), por concepto de saldo del 30% de la prima de diciembre de 2019.

h.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.244.017.00), por concepto del 30% de la prima de diciembre de 2020.

i.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.286.965.00), por concepto del 30% de la prima de diciembre de 2021.

j.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

TERCERO.- Suspéndase el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor HUMBERTO GONZALEZ MADERO, de conformidad con lo estipulado en el art. 108 del C.G.P. Inclúyase en el Registro de Personas Emplazadas.

CUARTO.- Infórmese a la Oficina Judicial el inicio de la presente demanda acumulada a efectos de realizar el respectivo abono.

QUINTO.- Notifíquese esta providencia al demandado por estados electrónicos, quien tiene el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá proponer excepciones (art. 442 C.G.P).

SEXTO.- La Defensora de Familia y la Procuradora de Familias adscritas a éste Despacho, son parte en éste proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 25 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 057 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria